

**UNIDAD JUDICIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.** Quito, miércoles 3 de agosto del 2016, las 14h27.

VISTOS: Avoque conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de sorteo realizado y en virtud de los Arts. 86 numerales 2 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE), Arts. 7, 44 y 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (en adelante LOGJCC), y Resolución No 191 del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en Registro Oficial Suplemento 353 de 14 de Octubre del 2014.- **ANTECEDENTES:** El doctor **DIEGO JOSE TORRES SALDAÑA**, Ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Quito y en su calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y en ejercicio de la delegación conferida por el titular de esa cartera de Estado, comparece con la siguiente petición de Acción Constitucional de MEDIDA CAUTELAR, la misma que fue completada en cumplimiento del auto de fecha 27 de julio del 2016 a las 10h56 minutos, en los siguientes términos: La acción Constitucional de MEDIDA CAUTELAR demanda en contra del señor Econ. Javier Cárdenas Moncayo, en su calidad de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador –SENAE, y en contra del señor Procurador General del Estado; quien lo principal manifiesta: " La Policía Nacional, de acuerdo a los artículos 158, 159; y, 163 de la Constitución de la República del Ecuador es una institución de protección de los derechos y libertades y garantías de los ciudadanos, encargada de atender la seguridad ciudadana, la proyección interna, el mantenimiento del orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, es obediente y no deliberante cumple su misión con sujeción al poder civil y a la Constitución de la República; siendo específicamente, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, brindando servicios policiales de calidad orientados al buen vivir e irrestricto respeto a los Derechos Humanos y libertades democráticas. Así mismo, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas ya acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. (...) Esta cartera de estado ha solicitado al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador –SENAE-0 que aquellos vehículos que se encuentren declarados en abandono expreso o definitivo, resultado de los controles administrativos, operativos y de vigilancia que realiza dicha entidad acorde a sus competencias, sea utilizado en diferentes actividades del servicio policial como patrullaje en el marco de la vigilancia urbana a través de medios de transporte específicos para el desarrollo de acciones preventivas, disuasivas y de control, así como obstaculizar la ocurrencia de hechos delictivos, contravenciones u otros conflictos ciudadanos, asegurando la convivencia y seguridad ciudadana, conforme determina la ley, más aun si las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución, en consideración además que la administración pública constituye un servicios a la colectividad que se rige por los principios de eficiencias, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencias y evaluación. Es evidente y necesario el uso de los vehículos que se encuentran declarados en abandono expreso o definitivo por el Servicios Nacional e Aduna- SENAE- por parte de la Policía Nacional, considerado, como un medio logístico, adecuado y una herramienta elemental en el patrullaje e investigaciones, cuyo único fin es cumplir a cabalidad y de manera efectiva su labor, así como contribuir al mantenimiento en una jurisdicción determinada mediante el conocimiento, prevención,

disuasión y atención de fenómenos delictivos, convencionales u otros conflictos ciudadanos". - **III FUNDAMENTOS JUDICIOS:** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manda: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". En este sentido, en su artículo 3, de la Constitución establece: "Son deberes primordiales del Estado (...) 8 Garantizar a sus habitantes el **derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción**". Con relación a los principio que rigen el ejercicio de los derechos, en su artículo 11 señala: "(...) 1. **Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir** de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; **estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)**" 3 **Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)** 5. Todos los principios y los **derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.** (...), 9. El más alto deber del Estado consiste en **respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.** De otra parte, el artículo 82 de la Constitución expresa "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el **respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)**". El Artículo 83 prevé que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) 1. **Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)** 4 Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. (...) 7. **Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.** (...)". En concordancia con el artículo 163 ibidem señala que "**La Policía Nacional** es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, **cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.**". El Artículo 341 señala: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, **que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución (...)**". En cuanto a la seguridad humana, el texto constitucional, en su artículo 393, dispuso que: "(...) **El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.** La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno". Finalmente, el artículo 426, expresa: "(...) Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, **aplicarán directamente las normas constitucionales** y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la

Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos." El artículo 158 ibidem, señala: "**La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;** la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 2 indica: "Art. 2.- La policía Nacional es una institución profesional y técnica, depende del Ministerio de Gobierno, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario, centralizada y única. Tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social." El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Interior, en su artículo 1, establece como misión y visión de dicha cartera de Estado, lo siguiente: "**Misión.-** Ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir. **Visión.-** El Ministerio del Interior es reconocido por la sociedad como la entidad que con estricto respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la participación ciudadana, genera las condiciones fundamentales para el desarrollo nacional, al garantizar la seguridad interna y gobernabilidad del Estado." (...) V PRETENCION CONCRETA.- "(...) demandado que mediante MEDIDA CAUTELAR e comine al Director General del Servicios Nacional de Aduana del Ecuador- SENAE, para que a través de su autoridad señora jueza disponga: Faculte al Ministerio del Interior, quien a través de la Policía Nacional, disponga el retiro y uso efectivo del parque automotor que se encuentra declarado en abandono expreso en favor del Estado por quien tiene la facultad delégalo de hacerlo y adjudicarlo cuando proceda conforme lo previsto en la normativa vigente ; o en abandono definitivo determinado por el Servicios Nacional de Aduana del Ecuador- SENAE- así como, lo que e encuentre en las bodegas en calidad de depósito temporal producto del decomiso administrativo por declaratoria formal de la Dirección Distrital mediante resolución firme o ejecutoriada vehículos que sean utilizados en operaciones policiales con fines de mejoramiento de servicio policial; y, fortalecer las políticas públicas que permitan reducir progresiva y eficazmente los niveles de inseguridad ciudadana en el territorio, contribuir al mantenimiento de las condiciones necesarias para la preservación de la convivencia y seguridad ciudadana, mediante el conocimiento, prevención, disuasión y atención de fenómenos delictivos contravencionales u otros conflictos ciudadanos a través del patrullaje como una forma o manera de presentar el servicios de vigilancia, utilizada para neutralizar la comisión de delitos y contravenciones e incrementar la percepción de seguridad.- Señora Jueza a fin de garantizar el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y como tal optimizar la seguridad integral identificando los principales conflictos que afectan a la colectividad, como la delincuencia común y organizada, reitero a su autoridad se servirá disponer mediante auto se conceda dicha facultad a esta cartera de Esta Cartera de Estado, cuyo alcance legal se ajustan a los lineamiento legales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como a las leyes y normas vigentes, en razón de la actividades policiales inherentes a sus competencias, considerando fundamentalmente su beneficios de carácter preventivo el cual se realiza con el fin de identificar y neutralizar causa, factores de riesgo y en general condiciones sociales relacionadas con el origen de los delitos, contravenciones y conflictos ciudadanos".- En este momento; es oportuno, realizar las siguientes consideraciones amparadas en derecho para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 4 numeral 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales


y Control Constitucional: para resolver se considera: **PRIMERO.- COMPETENCIA:** La suscrita Jueza tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver la presente acción Constitucional de Medida Cautelar, en razón del sorteo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 86 numerales 2 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE), Arts. 7, 44 y 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (en adelante LOGJCC), y Resolución No 191 del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en Registro Oficial Suplemento 353 de 14 de Octubre del 2014.- **SEGUNDO.-** En la presente causa se ha observado lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución de la República y 31 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no se han omitido solemnidades sustanciales, por lo que se declara su validez procesal.- **TERCERO:** El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia... y su Art. 11, numeral 9... en el que el más alto interés del Estado, constituye en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. La fuerza normativa de la Constitución no puede ser evitada en ningún evento ya que sus normas prevalecen sobre las demás, sean estas referentes al derecho público o al privado. Constitución de la República del Ecuador, es clara al referirse a la supremacía de la Constitución, en su artículo Art. 424: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público" - Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" - Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador habla de: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)" - **CUARTO:** Las medidas cautelares tienen como objetivo principal proteger de manera directa los derechos constitucionales, ya sea evitando o haciendo cesar la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, pudiendo ser éstas solicitadas de manera conjunta o independiente a las acciones constitucionales de protección de derechos, conforme lo determina el artículo 87 de la Constitución de la República y el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: "Las medidas cautelares pueden ser activadas cuando ocurren tanto amenazas como vulneraciones o violaciones de los derechos constitucionales, sin embargo los efectos en uno u otro caso son distintos. En el primer supuesto, es decir en caso que concurren las amenazas, el objeto es prevenir una posible violación de los derechos, evitando que sucedan los hechos que se consideran atentatorios a los derechos; en tanto que en segundo supuesto, es decir en el caso de vulneraciones a derechos constitucionales, el objeto es cesar dicha transgresión."(Sentencia N°034-13-SCEN-CC de la Corte Constitucional); se puede diferenciar las dos

formas en las que se pueden proponer medidas cautelares siendo estas, cuando la vulneración o violación se ha producido y el objeto de la medida cautelar sea "hacer cesar" dicha violación, éstas deberán solicitarse conjuntamente con la garantía jurisdiccional respectiva; en cambio cuando el objeto es evitar o hacer cesar la amenaza de violación procede las medidas cautelares autónomas, así lo ha manifestado la Corte Constitucional en la sentencia indicadas en líneas anteriores: En la Constitución en su Art. 87, se refiere a cuando un bien jurídico que, sin ser necesariamente afectado o lesionado, se encuentra en tránsito de sufrir un daño grave y la persona está sujeta a la inmediata probabilidad de que la vulneración suceda. Ello se relaciona también de manera directa con la proximidad del daño y justifica una urgente necesidad de actuación por parte de las juezas y jueces constitucionales que conocen estas medidas; de lo contrario, el daño se consumaría, convirtiéndose en inefectiva la medida solicitada. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el Art. 27 señala: "Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho...". del referido artículo se puede visualizar claramente cuáles son los presupuestos para la procedencia y concesión de la medida siendo estas: Inminencia; Gravedad y Verosimilitud fundada de la pretensión; el primero de ellos identificado con el presupuesto de la doctrina llamado Peligro en la Demora (Periculum in Mora), en virtud de la inminencia, es imposible esperar la decisión final de un asunto, puesto que la demora resultaría peligrosa por lo que es necesario la adopción de medidas inmediatas; la segunda se relaciona con el daño y éste tiene que ser grave para que la medida sea concedida; con relación a la tercera ésta en cambio hace relación con lo que la doctrina ha llamado apariencia de buen derecho (fumus bonis iuris), al respecto la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente: "La verosimilitud fundada de la pretensión, conocido en doctrina como el fumus boni iuris o apariencia de buen derecho, es otro de los presupuestos propios de una acción de medida cautelar. Es ella en realidad en donde descansa el fundamento del otorgamiento de una medida cautelar de naturaleza constitucional, pues se basa en una presunción razonable de que los hechos denunciados como violatorios o de inminente violación de los derechos constitucionales, así como de los previstos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, son verdaderos" .(Sentencia N°034-13-SCEN-CC de la Corte Constitucional) más adelante la misma sentencia manifiesta lo siguiente: "El Juez deberá advertir que la alegación invocada por el recurrente aparezca verosímil, que se funde en hechos razonables para colegir que aquello que se pone en conocimiento de la jueza o del juez ocasiona o puede ocasionar una violación grave del derecho que necesita ser precautelado o tutelado...". Ahora bien una vez que se han identificado cuales son los presupuestos para la procedencia de la medida cautelar es preciso verificar si dichos presupuestos están presentes en la petición de medidas cautelares.- En la redacción del petitorio de medidas cautelares realizado por el accionante en el acápite II de su demanda hace una Descripción del acto u Omisión Violatoria del Derecho que va a producir daño, indicando que: "La Policía Nacional, de acuerdo a los artículos 158, 159, y, 163 de la Constitución de la República del Ecuador es una institución de protección de los derechos y libertades y garantías de los ciudadanos, encargada de atender la seguridad ciudadana, la proyección interna, el mantenimiento del orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, es obediente y no deliberante cumple su misión con sujeción al

poder civil y a la Constitución de la República; siendo específicamente, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, brindando servicio policiales de calidad orientados al buen vivir e irrestricto respeto a los Derechos Humanos y libertades democráticas. Así mismo, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas ya acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. (...) Esta cartera de estado ha solicitado al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador -SENAE- que aquellos vehículos que se encuentren declarados en abandono expreso o definitivo, resultado de los controles administrativos, operativos y de vigilancia que realiza dicha entidad acorde a sus competencias, sea utilizado en diferentes actividades del servicio policial como patrullaje en el marco de la vigilancia urbana a través de medios de transporte específicos para el desarrollo de acciones preventivas, disuasivas y de control, así como obstaculizar la ocurrencia de hechos delictivos, contravenciones u otros conflictos ciudadanos, asegurando la convivencia y seguridad ciudadana, conforme determina la ley, más aun si las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución, en consideración además que la administración pública constituye un servicios a la colectividad que se rige por los principios de eficiencias, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencias y evaluación. Es evidente y necesario el uso de los vehículos que se encuentran declarados en abandono expreso o definitivo por el Servicios Nacional e Aduana -SENAE- por parte de la Policía Nacional, considerado, como un medio logístico, adecuado y una herramienta elemental en el patrullaje e investigaciones, cuyo único fin es cumplir a cabalidad y de manera efectiva su labor, así como contribuir al mantenimiento en una jurisdicción determinada mediante el conocimiento, prevención, disuasión y atención de fenómenos delictivos, convencionales u otros conflictos ciudadanos." - En el acápite V de la demanda constitucional consta la petición concreta de medidas Cautelares siendo estas: "V PRETENCION CONCRETA.- "(...) **DEMANDO** que mediante **MEDIDA CAUTELAR** se comine al Director General del Servicios Nacional de Aduana del Ecuador- SENAE, para que a través de su autoridad señora jueza disponga: **Faculte al Ministerio del Interior, quien a través de la Policía Nacional, disponga el retiro y uso efectivo del parque automotor que se encuentra declarado en abandono expreso en favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo y adjudicarlo, cuando proceda conforme lo previsto en la normativa vigente ; o en abandono definitivo determinado por el Servicios Nacional de Aduana del Ecuador- SENAE- así como, lo que e encuentre en las bodegas en calidad de depósito temporal producto del decomiso administrativo por declaratoria formal de la Dirección Distrital mediante resolución firme o ejecutoriada;** ( las negritas y subrayado son de mi autoría), vehículos que sean utilizados en operaciones policiales con fines de mejoramiento de servicio policial; y, fortalecer las políticas públicas que permitan reducir progresiva y eficazmente los niveles de inseguridad ciudadana en el territorio, contribuir al mantenimiento de las condiciones necesarias para la preservación de la convivencia y seguridad ciudadana, mediante el conocimiento, prevención, disuasión y atención de fenómenos delictivos contravencionales u otros conflictos ciudadanos a través del patrullaje como una forma o manera de presentar el servicios de vigilancia, utilizada para neutralizar la comisión de delitos y contravenciones e incrementar la percepción de seguridad.- Señora Jueza a fin de garantizar el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y como tal optimizar la seguridad integral identificando los principales conflictos que afectan a la colectividad, como la delincuencia común y organizada, **reitero a su autoridad se servirá disponer mediante auto se conceda dicha facultad a esta cartera de Esta Cartera de Estado,** ( las negritas y subrayado son de autoría), cuyo

alcance legal se ajustan a los lineamientos legales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como a las leyes y normas vigentes, en razón de las actividades policiales inherentes a sus competencias, considerando fundamentalmente sus beneficios de carácter preventivo el cual se realiza con el fin de identificar y neutralizar causas, factores de riesgo y en general condiciones sociales relacionadas con el origen de los delitos, contravenciones y conflictos ciudadanos." - Por lo expuesto y a criterio de esta Judicatura, la solicitud de medida cautelar, señalada anteriormente, carece de bases razonables ya que la pretensión del accionante es que la suscrita jueza a través de un auto disponga y conceda la facultad al Ministerio del Interior, quien a través de la Policía Nacional, el retiro y uso efectivo del parque automotor que se encuentra declarado en abandono expreso en favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo y adjudicarlo, cuando proceda conforme lo previsto en la normativa vigente; o en abandono definitivo determinado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador- SENAE- así como, los que se encuentren en las bodegas en calidad de depósito temporal producto del decomiso administrativo por declaratoria formal de la Dirección Distrital mediante resolución firme o ejecutoriada.- Además en su demanda el Accionante, indica que se ha solicitado al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador- SENAE- que aquellos vehículos que se encuentren declarados en abandono expreso o definitivo, resultado de los controles administrativos, operativos y de vigilancia que realiza dicha entidad acorde a sus competencias, sea utilizado en diferentes actividades del servicio policial como patrullaje en el marco de la vigilancia urbana a través de medios de transporte específicos para el desarrollo de acciones preventivas, disuasivas y de control, así como obstaculizar la ocurrencia de hechos delictivos, contravenciones u otros conflictos ciudadanos.- El Art. 226 CRE dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"- Es importante señalar que el principio de legalidad deriva en principio de seguridad jurídica según el cual, todas las actuaciones de los poderes públicos están sujetas a la legalidad de la norma.- Es necesario señalar que las medidas cautelares están orientadas a evitar la violación o suspenderla cuando se trata de violaciones que se mantienen en el tiempo. "(Roberto Villarreal; Medidas Cautelares, Garantías Constitucionales en el Ecuador, Cevallos Editora Jurídica, Quito 2010); pues como se indica estas son sumásimas, de rápida solución. "Luis Cueva Carrión Medidas Cautelares Ed. Cueva Carrión 2012. Pág. 13. Quien también manifiesta que para que proceda una medida cautelar se requiere: a) existencia de un caso grave; b) que el caso sea urgente y c) que la adopta para evitar un daño irreparable; Pg. 57."- En el presente caso y a criterio de la suscrita, con la utilización de los vehículos para la realización de diferentes actividades de servicio policial como patrullaje en el marco de la vigilancia urbana para el desarrollo de acciones preventivas, disuasivas y de control, es una responsabilidad del estado, debiendo entender que esa problemática lo atraviesa todos los países de la región y del mundo y que no es potestad de la suscrita otorgar una facultad o reconocer un derecho.- La medida cautelar cumple la función de suspender provisionalmente el acto presuntamente violatorio de derechos constitucionales, hasta que vía sentencia se declare o no dicha vulneración (Sentencia N° 001-10-PJO-CC de la Corte Constitucional, Segundo Suplemento- Registro Oficial No. 351, 29 de diciembre del 2010. Pag. 9).- Por lo expuesto y de conformidad con el Art. 87 de la Constitución de la República, artículos 26, 27 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ésta Autoridad Constitucional. **RESUELVE:** 1) Negar la petición de medidas cautelares planteada por el ciudadano Dr. **DIEGO JOSE TORRES SALDAÑA**, en su calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y en ejercicio de la delegación conferida por el titular de esa cartera de Estado en contra de los señores: Econ. Javier Cárdenas Moncayo, en su calidad de Director General del Servicio

Nacional de Aduana del Ecuador -SENAE, y del señor Procurador General del Estado. 2)  
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Garantías  
Jurisdiccionales y Control Constitucional, ejecutoriada que sea la resolución, remítase copia de  
este auto resolutivo a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión.-  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



NEACATO JARAMILLO VICTORIA  
JUEZA

Certifico:



DAZA ROMERO GINA SORAYA DE LOS ANGELES  
SECRETARIA

En Quito, miércoles tres de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las catorce  
horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que  
antecede a: TORRES SALDAÑA DIEGO JOSE en la casilla No. 1051 y correo  
electrónico [diego.torres@ministeriodelinterior.gob.ec](mailto:diego.torres@ministeriodelinterior.gob.ec),  
[carlo.romero@ministeriodelinterior.gob.ec](mailto:carlo.romero@ministeriodelinterior.gob.ec),  
[darwin.torres@ministeriodelinterior.gob.ec](mailto:darwin.torres@ministeriodelinterior.gob.ec),  
[oswaldo.estrella@ministeriodelinterior.gob.ec](mailto:oswaldo.estrella@ministeriodelinterior.gob.ec), PROCURADURIA GENERAL DEL  
ESTADO en la casilla No. 1200. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DEL  
ECUADOR (SENAE) en el correo electrónico [diperez@aduana.gob.ec](mailto:diperez@aduana.gob.ec),  
[maalarc@aduana.gob.ec](mailto:maalarc@aduana.gob.ec), [xcardenas@aduana.gob.ec](mailto:xcardenas@aduana.gob.ec); MINISTERIO DEL  
INTERIOR en el correo electrónico [astela.obaco@ministeriodelinterior.gob.ec](mailto:astela.obaco@ministeriodelinterior.gob.ec). No  
se notifica a TORRES SALDANA DIEGO JOSE, SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR por no haber señalado casilla. Certifico:



DAZA ROMERO GINA SORAYA DE LOS ANGELES  
SECRETARIA

VICTORIA.NEACATO